

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑORES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar Cesar
E. _____ S. _____ D.

Ref.- proceso divisorio promovido por **CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN** y otros contra **JOSE EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ** y otros. Rad. 20001- 31- 03-005-2013-00492-00

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J., e identificado con la C.C. No.71.636.715 de Medellín – Antioquia, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, de manera atenta me dirijo a esa Corporación Judicial, con el fin de manifestarle que, con fundamento en el Art.322 del C.G.P., presento **RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar Cesar, en el proceso de la referencia, con el fin de que sea revocada y en su lugar se privilegien los derechos de la demandada **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, quien al tiempo de realización del trabajo de partición era menor de edad, y no fue privilegiada, violando las normas que regula la partición, cuando los derechos de los menores de edad están comprometidos.

I.- SUSTENTACION DEL RECURSO:

La sentencia aprobatorio del trabajo de partición viola el Art.44 de la C.Pol, por cuanto ignoró que en el trabajo de partición no se dio prelación a los derechos de quien, entonces, era menor de edad, **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, ya que a las otras hermanas ...**GONZALEZ LACOUTURE**, le asignó un total de 11.711,58mts², mientras que a la menor **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO** le adjudicó un total de 9.661.93 mts².

El argumento de que el área donde está ubicado el lote de la demandada **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, tiene mayor valor, no corresponde a la realidad, por la potísima razón de que en el avalúo no se indican las coordenadas de las áreas que presentan diferentes valores.

El área adjudicada a **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, no tiene acceso ni por el frente ni por el fondo, ya que por el frente existe un desnivel de más de tres metros de altura, que impide el acceso al predio, por el frente, así mismo, por el fondo tendría que pasar por el área adjudicada a otro copropietario.

En el trabajo de partición no se estableció la servidumbre correspondiente, con el fin de permitir el acceso al predio.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

El predio de **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO** solo tiene 48.42mts de frente, lo que lo demerita en su valor comercial, ya que se trata de un corredor más largo que ancho.

En el área del predio que se adjudicó a María José González Cuello, no incluyó el valor de la mejora que tiene el predio, de hacerlo así, hubiera accedido a un área mayor.

Como quiera que la sentencia que declaró la nulidad de lo actuado, solo se refirió a la falta de notificación del ministerio publico y no a los demás actos procesales, de tal suerte que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia inicial, conserva su plena validez dentro del proceso, ya que la sentencia que declaró la nulidad debió especificar sus efectos, y estos se contrajeron solo a la falta de notificación del agente del Ministerio de público.

Solicito se revoque la sentencia de primera instancia, y en su lugar se ordene la refacción del trabajo de partición, colocando en posición de privilegio a la copropietaria **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, o en su defecto, colocarla en igualdad de condiciones a sus hermanas de padre **ANDREA MARGARITA Y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ LACOUTURE**.

De los Señores Magistrados, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellin.

Código General del Proceso, Art. 322.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

.....

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad civil y del Estado
Psicología forense y criminal
victorponce7@hotmail.com
3017634520

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.